REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Expediente No.:	11001-33-34-006-**2018-00311**-00
DEMANDANTE:	**CARLOS EDUARDO PEÑA GIL Y JOHN MAURICIO RAMÍREZ OCHOA – COADYUVANTE EUCLIDES CACAIS LOAIZA**
DEMANDADO:	**BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**
Medio de Control:	**NULIDAD**
Acta Audiencia de Pruebas, artículo 181 del C.P.A.C.A.	

Lugar y fecha: Bogotá D.C., tres (3) de junio de 2021, Sala de Audiencias No.06 y enlace Virtual https://call.lifesizecloud.com/9311852 plataforma de video conferencias Lifesize-Call, Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Hora de inicio: 2:44 p.m.

Juez: Mayfren Padilla Téllez

Oficial Mayor: Víctor Alfonso Suárez Lara

DATOS DE LAS PARTES SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:

Demandantes: **CARLOS EDUARDO PEÑA GIL y JHON MAURICIO RAMÍREZ OCHOA**

Apoderado: **José Luis Rodríguez Flores**
Documento de Identidad: C.C. No. 15.647.213
Tarjeta Profesional: 236.656 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jrodriguezf0204@gmail.com

Demandado: **Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Movilidad**

Apoderada: **Martha Yaneth Ortiz León**
Documento de Identidad: C.C. No. 46.677.766
Tarjeta Profesional: 116.119 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
myortizl@secretariajuridica.gov.co

Coadyuvante: **Euclides Cacais Loaiza**
Documento de Identidad: 80.192.307

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El Despacho deja constancia que la presente diligencia se surte en forma virtual, previa verificación de que las partes cuentan con las herramientas tecnológicas para comparecer a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, "*Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*", dictado por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología, generado por la pandemia mundial del Covid-19.

I. Instalada la audiencia se autorizada su grabación a través de la plataforma de video conferencias Lifesize-Call, dispuesta por la Rama Judicial para su realización mediante el enlace https://call.lifesizecloud.com/9311852 por tanto el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual le solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la persona o entidad que representan, nombre, documento de identidad, número de tarjeta profesional y dirección para notificaciones, a lo cual proceden los asistentes y solicita a los asistentes que no hacen pate del proceso

Se deja constancia que a la presente audiencia comparece en forma presencial a la sede Judicial del Despacho el coadyuvante Euclides Cacais Loaiza quien se encuentra en la parte externa de la sala de audiencias, se indica que no se le permite el ingreso a la sala por cuestiones de bioseguridad en el entendido que en esta ya se encuentran los demandantes, su apoderado y el empelado del Juzgado a cargo de la audiencia.

Como quiera que hubo cambio de apoderado por parte de los demandantes (Archivo PDF 12 expediente digitalizado), el Despacho requiere al abogado de los mimos José Luis Rodríguez Flores para que hasta antes de las cinco de la tarde del día de hoy allegue con destino al proceso de la referencia, el respectivo paz y salvo en el que se señale que los mandantes no le adeudan ninguna suma de dinero por concepto de honorarios a la abogada Luisa Fernanda Romero Nieto quién venia fungiendo como apoderada de los mismos.

Lo anterior teniendo en cuenta la prohibición que contempla el artículo 20 de la Ley 1123 de 2007[1], consistente en:

> "*Son deberes del abogado: (…) 20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada.*"

[1] "*Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado*"

En igual sentido, el numeral 2° del artículo 36 ibídem, consagra como falta al régimen allí previsto, aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización para tales efectos.

Se notifica la anterior decisión en estrado al apoderado.

Parte demandante: Conforme con lo solicitado.

Acto seguido se le concede personería al referido profesional del derecho, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 2 del Archivo PDF 12 del expediente digitalizado.

II. Verificado lo anterior, el Despacho se pronuncia sobre el **SANEAMIENTO DEL PROCESO**, para el efecto, se interroga a los asistentes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso o si observan irregularidad o causal de nulidad que invalide lo actuado, se advierte que de no hacerlo en esta oportunidad no podrán hacerlo en etapa posterior y se tienen por saneados.

- **Parte demandante:** Sin causal de nulidad.
- **Parte demandada:** Sin conexión minuto 14:06 de la grabación, se restablece **16:17**, nueva desconexión: **17:20** solicita cinco minutos para conectarse a través de su teléfono celular, **reanuda conexión en 26:28**: Sin ninguna observación de nulidad.

Atendiendo lo manifestado por las partes que de manera oficiosa no se observa irregularidad alguna, el Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento y dispone declarar saneado el proceso y procede a continuar con su trámite.

Se notifica la anterior decisión en estrados.

- **Parte demandante:** Conforme de la decisión.
- **Parte demandada:** Conforme.

Se declara ejecutoriada la decisión.

III. RECAUDO DE PRUEBAS

Continua el Despacho con el Recaudo probatorio, para el efecto se advierte que en el curso de la audiencia inicial celebrada el pasado veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó oficiar a Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Movilidad con el fin de que remitiera copia de la totalidad de los antecedentes administrativos contentivos de la actuación surtida respecto de la expedición de los Decretos Distritales Nos. 456, 568 de 2017 y de la Resoluciones Nos. 220 de 2017 y 103 de 2018; incluyendo además los respectivos soportes de la

exposición de motivos respecto de la expedición del Decreto 456, el contrato de consultoría No. 20131980 y de la matriz de observaciones así como los antecedentes del Decreto 568 en lo que tiene que ver con los conceptos técnicos y la exposición de los mismos, que en igual sentido en lo que tiene que ver con las Resoluciones 103 de 2018 y 220 de 2017.

En cumplimiento de lo anterior, por Secretaría del Despacho se libró el oficio 868 del 26 de septiembre de 2019, retirado y tramitado por la parte demandante tal como se verifica a folios 226 y 277 del cuaderno principal del expediente.

En respuesta al requerimiento efectuado el apoderado judicial de la demandada Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio radicado el 22 de octubre de 2019 visible a folios 278 y 279 del cuaderno principal del expediente allega:

- Antecedentes Decreto 456.

- Contrato de Consultoría No. 2013980, cuyo objeto fue el de "*Realizar la consultoría técnica, tecnológica, jurídica y financiera para identificar medidas que contribuyan al mejoramiento de la calidad del servicio de trasporte público individual tipo TAXI*".

- Informe final ejecutivo de consultoría.

- Encuesta de Movilidad 2015.

- Estudio Técnico DESS-T00802017 referente al "*Cálculo de la Tarifa Técnica para el Servicio Público de Transporte Individual para Bogotá D.C., en el Nivel Básico 2017*".

- Estudio Técnico DESS-T007-2016 "*Por el cual se terminan el número de validaciones que sustentan el cobro por el uso de zona de acceso de pasajeros de los vehículos que prestan el servicio de trasporte público terrestre automotor individual desde la Terminal de Transporte*".

- Estudio Técnico DESS-T-002-2016, referente a "*Cálculo de la tarifa técnica para el servicio público de transporte individual para Bogotá, D.C., Año 2016 de la Subsecretaría de Política Sectorial Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios de la Secretaría Distrital de Movilidad*".

- Informe Ejecutivo de "*Operación Piloto de Taxis eléctricos de Bogotá*" realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente en 2015, que contiene consideraciones técnicas y de mercadeo para la incursión progresiva de tecnologías vehiculares de cero emisiones contaminantes en ruta en el sector de taxis Bogotá.

- Operación de Piloto de Taxis eléctricos de Bogotá.

- Resolución No. 220 con sus respectivos anexos.

- Actas de Reuniones de Exposición de Motivos de los Decretos Distritales 456 y 568 de 2017 con su respectiva matriz de observación y de las peticiones y respuestas emitidas frente a los actos administrativos demandados.

- Resoluciones Nos:

1. 055 del 23/03/2018 que modifica la Resolución 220 de 2017.
2. 103 del 25/05/2018, que modifica la Resolución 220 de 2017 y deroga la Resolución 055 de 2018.
3. 123 del 27/06/2018, que suspende la Resolución 220 de 2018.
4. 156 del 10/08/2018, que deroga la Resolución 123 de 2018.
5. 181 del 13/09/2018, que aplaza los términos de la resolución 156 de 2018.
6. 246 del 21/12/2018, que deroga la resolución 181 de 2018 y modifica la resolución 220 de 2017.

El Despacho deja constancia que las documentales referidas en procedencia se encuentran contenidas en el medio magnético CD que obra al folio 280 del cuaderno principal del expediente, que a su vez están consignadas en el expediente digitalizado a disposición de las partes.

Visto lo anterior, el Despacho procede a incorporar al expediente las anteriores pruebas documentales no sin antes advertir que estas estuvieron a disposición de las partes para su eventual revisión desde el 22 de octubre de 2019 fecha en la que fueron allegadas; no obstante, si alguna desea verificar su contenido deberá solicitar ante la Secretaría del Despacho el respectivo enlace de acceso virtual al expediente; por lo cual se les concede el uso de la palabra a los apoderados asistentes para que manifiesten lo que consideren pertinente en ejercicio del derecho de contradicción que les asiste.

- **Parte demandante:** Sin observaciones.
- **Parte demandada:** Conforme con la decisión.

Advierte el Despacho que a folios 281 a 284 del cuaderno principal del expediente, obra solicitud de prueba sobreviniente elevada por el Coadyuvante Euclides Cacais, a través del cual pretende se tengan como tal, la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*"; "*Proyecto del Decreto Expedido por el Ministerio de Transporte "Por el cual se sustituye el Capítulo 3, Titulo 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto Número 1079 de 2015, Único Reglamentario de Transporte*"; con sustento en que dichas disposiciones derogaron la normatividad en la que la entidad accionada se sustentó para proferir los actos administrativos acá demandados, advierte el Despacho que las normas de Carácter Nacional no son medios de prueba y además entrándose de un proyecto de Decreto no es una norma que haya entrado en vigencia; razón por lo que la solicitud deprecada resulta improcedente y en tal sentido el Despacho verificará las normas a que se tenga lugar, por lo que es rechazada la solicitud.

La Anterior decisión se notifica en estrados a las partes, a las que se les concede el uso de la palabra a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente:

Parte Demandante: Sin recursos.
Parte Demandada: Conforme con la Decisión.

Se declara ejecutoriada la decisión.

Se declara debidamente incorporadas las anteriores pruebas documentales, decisión que se notifica en estrados a los apoderados asistentes y se les concede el uso de la palabra para que manifiesten lo que consideren pertinente.

- **Parte demandante: Conforme**
- **Parte demandada: Conforme**

Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar se decreta el CIERRE del debate probatorio y se fija como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021; para el miércoles 28 de julio de 2021 a las 10:00 a.m., LA CUAL SE SURTIRÁ EN FORMA VIRTUAL.

Se notifica a las partes en estrados las anteriores decisiones, por lo cual se les concede el uso de la palabra para que manifiesten lo pertinente:

- **Parte demandante:** Conforme.
- **Parte demandada:** Sin recursos.

Se declara debidamente ejecutoriada la anterior decisión.

Surtido el objeto de la presente diligencia, siendo las **3:29 p.m.** se ordena la finalización de la grabación y la elaboración del acta la cual es compartida con quienes en ella han intervenido a través del aplicativo-compartir pantalla de la plataforma de video conferencias en la cual se surtió la presente audiencia; para que sus intervinientes manifiesten lo pertinente respecto de su contenido y expresen si están de acuerdo con el mismo.

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9d2d4952479ca1d9f2c51abe459ec83d73f16a9379550194ba088f0cda938c**

Documento generado en 03/06/2021 04:28:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica